

APENDICE III

434.- 1957. Agricultura. 1957.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 137



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

AGRICULTURA

1957



El que suscribe Domingo Huarte Agreda, mayor de edad, ganadero, vecino de ésta Villa, tiene el honor de dirigirse a V. S. y respetuosamente expone:

Que es arrendatario de los lotes de hierbas NOS. 1 al del lado Sur de éste municipio, en virtud de la adjudicación que le fue otorgada mediante subasta celebrada en el mes de Abril ppdo. por el M. I. Ayuntamiento de ésta Villa.

Que el ganadero de ésta localidad D. Higinio Fernández González, sin permiso ni autorización del suscribiente, viene atravesando diariamente con su ganado los mencionados lotes de hierbas desde el núcleo urbano de ésta Villa cruzando el Río Alhama por el parage denominado "la madera", y el Río Lirio por el puente próximo a la presa del Río Molinar de Cintruénigo, subiendo por el camino que conduce a la carretera de la Estación, siguiendo a través de ésta hasta la muga de Cintruénigo, en cuyo término municipal tiene arrendados pastos para su ganado.

Que perturba dicho ganadero con dicho tránsito diario, "pacífico" el disfrute y aprovechamiento de las hierbas de dichos lotes, con perjuicio económico para el suscribiente por las inevitables incursiones de su ganado en las fincas lindantes a dichas vías, al cruzarse con vehículos en el expresado recorrido, y pudiera constituir con dicho paso reiterado una servidumbre de paso a través de dichos lotes, que gravarían o perjudicarían a los mismos y por consiguiente disminuirían el valor económico de los mismos, que repercutiría los intereses económicos de ese M. I. Ayuntamiento para sucesivos arrendos.

Que al objeto de evitar los daños y perjuicios antes expresados a V. S.

S U P L I C A se digne ordenar a los agentes de su autoridad, se prohíba al referido ganadero atravesar con su ganado los expresados lotes de hierbas, hasta tanto se determine, si así corresponde en derecho, la demarcación por una comisión de ese M. I. Ayuntamiento con otra de ganaderos, de paso más conveniente, y la estimación del valor del terreno ocupado por dicho paso y de los perjuicios originados al suscribiente, arrendatario de dichas hierbas, con la demarcación de dicho paso, no previsto al efectuar el arrendamiento.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero, 28 de Julio de 1957

DOMINGO HUARTE

F. P. *Domingo Huarte*

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE

F I T E R O



HIGINIO FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Fitero, con domicilio en Cogotillo Bajo Nº 7, a Vd. con el mayor respeto expone:

Que es dueño de un rebaño de ovejas por el que paga su contribución reglamentaria a este Ayuntamiento, y que por lo tanto goza del derecho de pastar su ganado en el terreno "comunero". Pero como quiera que estas hierbas son insuficientes para el mantenimiento de sus reses, adquirió hierbas en el término de los "PONTIGOS" de la jurisdicción de Cintruénigo, mugando con el mismo término en la jurisdicción de Fitero, por lo que se ve precisado a conducir su rebaño a través de terreno de este Municipio para llegar a las hierbas que tiene arrendadas, habiendo aprovechado últimamente como paso desde el arenal hasta la carretera, el camino del "Pomar del Fui" por entender que este camino es muy ancho y cerrado por los costados en casi su totalidad, lo que impide que las reses se desmanden a pastar en hierbas de otros ganaderos.

Si los arrendatarios de las hierbas cuyo camino utiliza el recurrente, se muestran disconformes con cederle este paso,

R U E G O a Vd. se sirva indicarme el paso más apropiado que debe utilizar; PUES está en el ánimo del recurrente el causar el menor daño posible a los demás ganaderos del Municipio y si ha empleado el indicado más arriba fue siempre con el ánimo de no causar perjuicios a ninguno, y ante la necesidad de entrar y salir a pastar en las hierbas que tiene arrendadas.

Es gracia que espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero, 5 de agosto de 1.957

P. O. Higinio Fernandez

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

F I T E R O

ALCALDIA

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de varios vecinos terratenientes, del término de Abatores, solicitando salga la Comisión de Policía Rural a marcar un camino.-----
En su virtud se acuerda que salga a dichos efectos.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Fitero a 18 de Febrero de 1957
El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a 10 de 2 de 1957

El interesado,

90 Emilio Iguez

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada ex el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento, celebró con carácter de ordinaria el día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos solicitando se dé traslado de ella a la Excma. Diputación, a los efectos oportunos. en su virtud se acuerda el remitirla a la Excelensima Diputación informada favorablemente y comunicar a los firmantes que este Ayuntamiento ha realizado con la Dirección de Montes las gestiones oportunas al objeto de armonizar los intereses provinciales, locales y particulares.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Fitero a 30 de Abril de 1957

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a 30 de Abril de 1957

El interesado,

Sr. D

Don José María Fitero

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiere adoptado el acuerdo recurrido.



Los abajo firmantes todos tenedores
del terreno de Valdemorral, paraje
de Valdemorral, con todo respeto comparecen
ante V. S. para exponer.

Que habiendo sido privados del
paro de que se servían para el cultivo
de sus respectivas fincas dehesan.

Salga la comisión Real correspon-
diente de ese M. S. Ayuntamiento, y re-
bre el terreno, proceda a marcar el
correspondiente paro para caso que
toda finca le corresponde, siendo in-
dispensable para el acervo de la pro-
xima cosecha que se acerca.

Es gracia que espera alcanzar de
v. S. proceder de ese M. S. Ayun-
tamiento cuya vida guarda Dios mu-
chos años.

Fitero 28 de Mayo de 1957

José Calleja
Joaquín Sanz

Mamuel Jago

Tomás Bermejo

Marciano Berroque

Manuel Berroque

P.O. Mamuel Berroque

Alcald. - Presidente del M. S. Ayuntamiento de
Fitero

Ramon Huete

Miguel Fernandez

William

Angel Diaz

Pedro

Cirilo

Manuel



DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Dirección de Montes

Núm. 2212/54

D. Edmundo Perros
pe y otros

Después de enterado, sírvase hacer que se notifique a la persona citada al margen en la forma prevenida en el artículo 713 del vigente Reglamento para la Administración municipal que se reproduce al dorso, el adjunto Decreto de fecha 24 Mayo recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por D. Edmundo Perros y otros sobre Tránsito de terrenos rorales

Al mismo tiempo se interesa de V. devuelva este oficio en los seis días siguientes después de practicada dicha diligencia a los efectos correspondientes.

Pamplona 3 de Junio
de 1954

El Vicepresidente,

Sr. Alcalde de Fitero

DILI-

GENCIA DE NOTIFICACION

En el día de hoy notifiqué la resolución a que se refiere este oficio, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma al interesado.

..... de
de 19.....

El interesado,

El Alcalde,

El Secretario,

ARTICULO CITADO

ARTÍCULO 713. — Las notificaciones de los acuerdos y providencias que adopte la Diputación al tramitar y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos municipales, se practicarán por conducto de las Alcaldías del domicilio de los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fueren adoptados.

Tan pronto como los Alcaldes reciban los despachos de la Diputación, darán orden a los Secretarios para su entrega a los interesados y devolverán cumplimentada la diligencia de notificación.

Los Alcaldes que dejaren transcurrir seis días sin devolver debidamente cumplimentadas las diligencias de notificación, incurrirán en responsabilidad personal que les será exigida conforme a lo determinado en el art. 694 del presente Reglamento, a no ser que antes de transcurrido dicho plazo justifiquen la causa del retraso.

Incurrirán también en responsabilidad los Secretarios que obraren con negligencia en el cumplimiento de esta obligación, pudiendo la Diputación imponerles el correctivo que estime procedente con arreglo a lo dispuesto en el art. 166 del presente Reglamento.

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Sé ve una instancia de Domingo Huarte, indicando que el vecino Higinio Fernández, sin permiso ni autorización del suscribiente viene atravesando diariamente con su ganado los lotes de hierbas y al perturbarle a dicho señor el disfrute y aprovechamiento pacífico de sus lotes, solicita se le prohíba dicho paso. - - - - -
En su virtud se acuerda el comunicar al Cabo de Guardas que prohíba al ganadero Higinio Fernández, el paso por los lotes arrendados por el Ayuntamiento a Dn. Domingo Huarte. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento, Fitero a 31 de Julio de 1957

Recibí el duplicado:

Sita a 1 de Agosto de 1957

El interesado,

PP. Jesús Huarte

Sr. D Domingo Huarte queda.

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

